

Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Legislación de Hidrocarburos y Decreto de otorgamiento de los diez permisos, por aplicación del artículo 73.2 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1368

*ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 724/73, promovido por «Laboratorio Schoum, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 724/73, interpuesto por «Laboratorio Schoum, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de la Entidad "Laboratorio Schoum, S. L.", contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) que concedió la marca internacional número trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y seis, denominada "Docteur Delannoise", y contra la que, por silencio administrativo, denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, así como la concesión de la expresada marca internacional; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1369

*ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo, número 968/73, promovido por «Juvena Produits de Beaute, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1970 y 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 968/73, interpuesto por «Juvena Produits de Beaute, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1970 y 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Juvena Produits de Beaute, S. A.", debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, que desestimó la solicitud de protección en España de la marca "Juvestil", internacional, número trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta y siete, para distinguir productos cosméticos y perfumería.

Segundo.—Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo del propio Registro de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Tercero.—Que procede conceder la protección solicitada a la marca "Juvestil", internacional número trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta y siete, para los productos cosméticos y de perfumería cuya protección solicitó para España.

Cuarto.—Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1370

*ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.943, promovido por «Krafft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil «Krafft, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que fue concedida la protección en España de la marca internacional número trescientos ocho mil quinientos cuarenta y tres, «Vollkrafft», cuya resolución, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella, anulamos y dejamos sin efecto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1371

*ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 426/74, promovido por don Pedro Escudero Alvarez y don Secundino Escudero Alvarez contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 426/74, interpuesto por don Pedro Escudero Alvarez y don Secundino Escudero Alvarez contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Pedro Escudero Alvarez y don Secundino Escudero Alvarez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Registro» el uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca número trescientos setenta y mil setecientos cincuenta y ocho, «Le Mont Cassel», por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.